Contenido

[A N T E C E D E N T E S 2](#_Toc184903712)

[I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales 2](#_Toc184903713)

[II. Respuesta a la solicitud de Datos Personales 3](#_Toc184903714)

[III. Interposición del Recurso de Revisión 5](#_Toc184903715)

[IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto 6](#_Toc184903716)

[a) Turno del Medio de Impugnación 6](#_Toc184903717)

[b) Admisión del Recurso de Revisión 6](#_Toc184903718)

[c) Procedimiento de conciliación 6](#_Toc184903719)

[d) Informe Justificado 7](#_Toc184903720)

[e) Manifestaciones 8](#_Toc184903721)

[f) Desistimiento 8](#_Toc184903722)

[g) Cierre de instrucción 8](#_Toc184903723)

[C O N S I D E R A N D O S 9](#_Toc184903724)

[PRIMERO. Competencia 9](#_Toc184903725)

[SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento 10](#_Toc184903726)

[TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento 11](#_Toc184903727)

[CUARTO. Decisión 14](#_Toc184903728)

[R E S U E L V E 15](#_Toc184903729)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **06321/INFOEM/AD/RR/2024,** interpuesto por **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** a la solicitud **00830/ISSEMYM/AD/2024,** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

# A N T E C E D E N T E S

## I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Particular presentó una solicitud de acceso a datos personales mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, en lo sucesivo el SARCOEM, ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, misma que fue registrada con el número de folio **00830/ISSEMYM/AD/2024,** mediante la cual requirió lo siguiente:

***“ DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO***

*Solicito la copia del aviso de movimiento de baja del ISSEMYM a mi nombre con clave (……..) con mis datos sin testar para tramitar "Retiro de la cuenta individual por baja sin derecho a pensión", adjunto copia de INE y credencial del ISSEMYM*

***MODALIDAD DE ACCESO “****SARCOEM”*

A la solicitud, adjuntó credencial emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a nombre del solicitante.

## II. Respuesta a la solicitud de Datos Personales

El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

*Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, mismo que podrá visualizar una vez que valide el Código para el Solicitante, el cual podrá localizar en el Acuse de la Solicitud, por lo que, deberá copiar y pegar dicho código en el campo “Para visualizar correctamente los archivos, debe ingresar el código de la solicitud”. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1434072 y 1434073. MUY IMPORTANTE: Se hace de su conocimiento que, hasta nuevo aviso, por la contingencia sanitaria el horario para trámites en el Módulo de Transparencia es de 9: 00 a 15:00 horas. Es indispensable que al presentarse lo realice con cubrebocas y pluma o bolígrafo personal, como medidas de seguridad sanitaria.*

A esta respuesta, adjuntó el archivo que lleva por nombre **RESPUESTA 830.AD.2024.pdf,** en los siguientes términos:

*De acuerdo con lo comunicado por la Jefa de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas, adscritas al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que con la clave de ISSEMyM referida en la solicitud se localizó el siguiente aviso de movimiento:*

*…*

*Asimismo se informa al particular que la fecha señalada es la que en su momento la institución pública solicito ante este Instituto; sin embargo, esta información no acredita que se encuentre el respectivo entero de las contribuciones de seguridad social.*

*En este sentido, en caso de que se considere que faltase un movimiento, se le recomienda acudir al área de administración de las instituciones públicas, para las cuales prestó sus servicios, a fin de que dichas instituciones realicen las gestiones correspondientes ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Instituto; lo anterior, considerando que la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

*Por lo que no existe impedimento legal para que se le brinde acceso a dicha información.*

*MODALIDAD DE ACCESO.*

*Considerando que requirió como modalidad de acceso “SARCOEM”, se informa al particular que la información solicitada se enviará en dicha modalidad, previa acreditación de su identidad y personalidad, siendo necesario que se presente con una identificación oficial, tal y como lo establece el artículo 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ante el Módulo de Transparencia de este Instituto, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 600, planta baja, Colonia la Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00a 15:00 horas, en el teléfono (01722) 2261900 extensión 1434073.*

*De conformidad con la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 01671/INFOEM/AD/RR/2023 y acumulado, que resolvió:*

*….*

## III. Interposición del Recurso de Revisión

Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del SARCOEM, se interpuso el Recurso de Revisión al rubro, por el cual, el ahora Recurrente manifestó lo siguiente:

***ACTO IMPUGNADO***

*00830/ISSEMYM/AD/2024*

***RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Es la primera vez que solicito información al ISSEMYM tanto digital como física así como a través de esta plataforma, lo cual se puede corroborar con la fecha de registro en SARCOEM donde ingresé los datos solicitados y me identifiqué con credencial expedida por el mismo ISSEMYM. Los recursos señalados en la respuesta, 00142/ISSEMYM/AD/2023, 00176/ISSEMYM/AD/2023, 0078/ISSEMYM/AD/2022 Y 00291/INFOEM/AD/PR/2023, requiero me sean compartidos para corroborar qué información se solicita, ya que ninguno fue requerido por mí. Así mismo, requiero la evidencia de los medios por la que me contactaron para informarme sobre las supuestas reuniones virtuales para validar mi identidad y de las que se presume fui omiso, porque no recibí aviso alguno en el correo registrado, ni mi número personal y menos a través de esta plataforma SARCOEM, que como señala, fue la modalidad que elegí para la entrega de información. Por último, la respuesta parece más una plantilla elaborada para cumplir con los tiempos marcados por la ley para su atención, ya que indica que me serán entregado los documentos que conforman mis expedientes clínicos, lo cual evidentemente, no es lo que estoy solicitando. Por último, requiero se me informe por este medio, SARCOEM, la programación de la reunión virtual para acreditar mi identidad y se me haga entrega del documento solicitado.*

A la interposición adjuntó credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Titular de los Datos Personales.

## IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

## a) Turno del Medio de Impugnación

El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el SARCOEM, asignó el número **06321/INFOEM/AD/RR/2024** al medio de impugnación que nos ocupa y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante, lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## b) Admisión del Recurso de Revisión

Por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, notificado a las partes a través del SARCOEM el veintiuno de octubre de la misma anualidad se admitió a trámite el Recurso de Revisión **06321/INFOEM/AD/RR/2024**.

## c) Procedimiento de conciliación

Mediante la notificación del acuerdo de admisión por medio del SARCOEM, este Instituto hizo del conocimiento a las partes la posibilidad de iniciar el procedimiento de conciliación en términos del artículo 132 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. De igual manera, se le hizo del conocimiento a las partes el plazo de **siete días hábiles** para manifestar su voluntad de conciliar.

* **Manifestaciones de las partes respecto a su intención de conciliar**

El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado remitió su interés de conciliar a través del SARCOEM. El Particular, fue omiso en realizar pronunciamiento alguno. Por estas razones se consideró improcedente citar a las partes a la audiencia de conciliación y se procedió a dar seguimiento al mismo medio de inconformidad.

Resulta de valía señalar que el Sujeto Obligado, remitió en esta etapa informe justificado, el cual, de igual manera se subió al SARCOEM en la etapa de Manifestaciones.

## d) Informe Justificado

El veinticuatro de octubre el Sujeto Obligado, remitió a través del SARCOEM, cuatro documentos que dan cuenta del informe justificado, los cuales, fueron remitidos de nueva cuenta el veinticinco de noviembre de la misma anualidad y los cuales, se describen a continuación:

**INFORME JUSTIFICADO 830.AD.2024.pdf.** Documento de nueve fojas útiles, en donde el Sujeto Obligado, expresa argumentos por los cuales considera que la inconformidad del Particular, referente a que se le negó la información, cuando únicamente se le está requiriendo acudir a las oficinas a recibir información. Incluso señalaron que los Recursos de Revisión, solo fueron citados como precedentes.

**RESPUESTA 830.AD.2024.pdf.** Documento de cinco fojas hábiles, que contiene el documento con el que se dio respuesta.

**Acuse del recurso de revisión.pdf. A**cuse de la interposición del Recurso de Revisión, que se genera automáticamente por SARCOEM.

**Acuse de solicitud.pdf.** Acuse de solicitud, que se genera automáticamente por SARCOEM.

## **e) Manifestaciones**

Transcurrido el plazo de ley para que el Particular realice pronunciamiento alguno, este fue omiso en realizar expresión alguna que a su derecho convenga.

## f) Desistimiento

El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Particular, expresó su voluntad para desistirse en el presente asunto, que al ser un día inhábil, se tuvo por realizada el nueve de diciembre de la misma anualidad, día hábil siguiente.

## **g) Cierre de instrucción**

El nueve de diciembre dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha través del SARCOEM.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

# C O N S I D E R A N D O S

## PRIMERO. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV; 1°, 3°, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1°, 4°, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

**• Causales de improcedencia**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

**• Causales de sobreseimiento**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

**I. El recurrente se desista expresamente.**

II. El recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia

en los términos de la presente Ley.

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso

de revisión quede sin materia.

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que admitido el Recurso de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar la causal I del artículo en cita.

## TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I, a saber, que el solicitante se haya desistido del Medio de Impugnación, se colige en el Recurrente se desistió expresamente del presente Recurso de Revisión, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México y Municipios (SARCOEM), el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, como se observa a continuación:



En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del Medio de Impugnación, se aprecia que el Recurrente se desistió del Recurso de Revisión sin aportar elementos o razonamientos relacionados a dicha decisión.

De lo anterior, se aprecia que el Particular exteriorizó su voluntad no dar continuación al presente medio de impugnación y por lo tanto, de desistirse del Recurso de Revisión **06321/INFOEM/AD/RR/2024**, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y del artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, supletoria de la Ley de Datos invocada.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.***

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando el Recurrente exteriorice su voluntad de desistirse del medio de impugnación interpuesto, no es dable dar continuación y por ello, se sobresee el Recurso de Revisión.

## CUARTO. Decisión

Así, toda vez que este Instituto constató que el Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión con número **06321/INFOEM/AD/RR/2024** al actualizarse el supuesto previsto en el **artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, en relación con el 137, fracción I del mismo ordenamiento legal.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Este Instituto determinó que no es dable entrar al estudio del fondo del asunto, debido a que al haberse desistido y haber señalado que desea perfeccionar su solicitud y aportar elementos suficientes, para acreditar plenamente la procedencia de su derecho de acceso a datos personales. La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección y el acceso de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

# R E S U E L V E

**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **06321/INFOEM/AD/RR/2024**, por actualizarse el presupuesto del **artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** al haberse desistido expresamente el Recurrente, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por SARCOEM** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**TERCERO. NOTIFÍQUESE por SARCOEM**, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.